



## CONVOCTORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, CON RECURSOS ECONÓMICOS INSUFICIENTES EJERCICIO 2020

---

### **1. Bases Regulatorias**

La concesión de estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones (publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, de 2 de febrero de 2019); en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la presente convocatoria y en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24 de 2 de febrero de 2018.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la aprobación o denegación de las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

### **2. Créditos Presupuestarios**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán satisfechas con cargo a la aplicación 8, 233.10, 480.00 "Asistencia personas dependientes, Infancia y Tercera Edad" del presupuesto 2020.



La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es la expresada en la citada partida presupuestaria, sin perjuicio de las posibles modificaciones de crédito que pudieran aprobarse, siendo el importe total 47.000€.

### **3. Finalidad , Objeto y Condiciones de la Concesión de la Subvención**

La subvención tiene por finalidad la concesión de subvenciones destinadas a gastos en la vivienda habitual, con la finalidad de contribuir al sostenimiento de este colectivo de personas sobre las que concurren circunstancias que las hacen especialmente vulnerables al riesgo de pobreza y exclusión social.

Será objeto de subvención el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2019, el cual tiene que haberse abonado personal y efectivamente por las personas beneficiarias para poder acogerse a las ayudas, tal y como exige el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 35/2206, del IRPF, el importe de esta ayuda está exento de tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, no hay que declararla como ingresos y, por tanto, no supone un incremento de renta. Del mismo modo, las personas que no vienen obligadas a efectuar declaración de renta, no están obligadas a realizarla por el hecho de cobrar esta ayuda.

Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



#### **4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos**

Para ser persona beneficiaria de estas Ayudas es necesario:

- Estar empadronado/a y residir habitualmente en el municipio de Alfafar, y en concreto en la vivienda para la cual se solicita la subvención (\*)
- Tener una edad igual o superior a 60 años en el momento de solicitar la ayuda.
- Tener la condición de jubilado/a o de perceptor/a de cualquier tipo de pensión de la Seguridad Social.
- Que la persona solicitante haya satisfecho directa y personalmente el gasto que le origina el pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana de la vivienda en la que reside habitualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, que exige que para que los tributos directos puedan tener la condición de gasto subvencionable la persona beneficiaria los abone efectivamente.
- Que la renta per cápita de la unidad familiar en la que se integra la persona solicitante no sean superiores, ni anual ni mensualmente, a la cantidad que cada año resulte equivalente al importe de la pensión mínima de jubilación de la Seguridad Social con cónyuge a cargo.

La renta per cápita se determinará conforme a las siguientes instrucciones:

- Serán personas integrantes computables la totalidad de familiares que convivan con la persona interesada.

Se considera como ingresos familiares la suma de los ingresos netos que perciba por cualquier concepto la totalidad de miembros computables. El cálculo de la renta per cápita anual y mensual (R.P.C.) se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{R.P.C.} = \text{Ingresos familiares netos} / \text{Número de integrantes computables.}$$

- Que la persona solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 189.2 del TRLHL.



- Que la persona solicitante no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria contempladas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Estos requisitos deberán ser acreditados por los solicitantes presentando la siguiente documentación:

1º.- Solicitud debidamente firmada y cumplimentada según el modelo normalizado que se incluirá como Anexo en cada convocatoria.

2º.- Con referencia a la totalidad de integrantes de la unidad familiar mayores de 18 años, se habrá de entregar un justificante de ingresos económicos, del siguiente modo:

**Para personas pensionistas:** fotocopia de la carta de la revalorización de la pensión o pensiones del año en curso, emitido por el órgano competente, o en su defecto, por la entidad bancaria.

**Para personas en edad laboral:** fotocopia de la última nómina o certificado emitido por el Servef donde conste si percibe o no prestación, así como la fecha de inscripción como persona demandante de empleo.

3º.- Fotocopia de la declaración de la Renta del último ejercicio o borrador remitido por hacienda. En el caso de estar exento/a, un certificado de la Delegación de Hacienda.

4º.- Justificante de que la persona solicitante ha procedido efectivamente al pago del IBI correspondiente al inmueble al que se refiere la Ayuda.

5º.- Fotocopia de los datos bancarios (nº de cuenta).

6º.- Impreso modelo de "SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIA", debidamente cumplimentado y firmado por el/a solicitante.

*(\*) El requisito de ser persona empadronada en la vivienda habitual, que motiva la solicitud de subvención se comprobará directamente por los servicios municipales, incorporándose la justificación al expediente.*



## **5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento**

La instrucción de los expedientes relativos a las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará por el Área de Bienestar Social (Tercera Edad).

Las solicitudes y documentación correspondiente se presentarán mediante los medios establecidos en el artículo 38.4 de la LRJPA. Una vez recibidas, el personal técnico de Bienestar Social, con el apoyo administrativo adecuado, las verificarán, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos determinantes del sentido de la resolución.

Los expedientes acompañados de toda la documentación presentada, una vez valorados por la Comisión de Valoración de Ayudas Económicas del Ayuntamiento de Alfafar, serán remitidos a Alcaldía, acompañados de una propuesta de denegación o concesión de ayudas, debiéndose indicar en el supuesto de la denegación la causa de la misma, así como la cuantía de la ayuda, en caso de aprobación.

## **6. Plazo de Presentación de Solicitudes**

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez publicado el extracto de la convocatoria del extracto en el BOP y en el plazo comprendido desde el 2 al 31 de marzo de 2020 (ambos inclusive).

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos



salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

### **7. Propuesta de resolución, plazos y notificación**

Una vez valoradas las solicitudes por la Comisión de Valoración de Ayudas Económicas del Ayuntamiento, se aprobarán o denegarán mediante Decreto de Alcaldía, concediendo un plazo de 10 días a los interesados/as para presentar alegaciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la aprobación de la convocatoria.

Una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados/as la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo.

### **8. Reformulación de las Solicitudes**

En esta convocatoria no se prevé la posibilidad de reformular solicitudes, sin perjuicio de la subsanación prevista en la ley 39/2015.

### **9. Importe y Pago**

El importe de la ayuda a percibir por cada persona beneficiaria será de 100 euros, salvo que la liquidación del impuesto correspondiente al inmueble sea menos a esta cantidad, en cuyo caso la cuantía de la prestación se equiparará a la cantidad resultante de la liquidación del impuesto.



## **10. Compatibilidad con otras subvenciones**

Las presentes ayudas serán compatibles con otras ayudas, siempre que no superen los gastos acreditados de vivienda habitual.

## **11. Fin de la Vía Administrativa**

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **12. Criterios de Valoración de Solicitudes**

Los criterios de valoración de solicitudes son los especificados en el apartado 4 de esta convocatoria.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria y la resolución de la concesión de subvenciones se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios, en la página Web del ayuntamiento [www.alfafar.es](http://www.alfafar.es) y en el portal de Transparencia de este.